

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., junio nueve (9) de dos mil veintidós (2022)

11001 3103 022 2019 00544 00 (C. Ppal)
(Auto 1 de 2)

1. Se niega la solicitud de instar al apoderado judicial de la parte demandante para que retire o solicite el aplazamiento del secuestro del inmueble (pdf. 65), como quiera, que aquél acorde con el procedimiento ejecutivo está en la facultad de practicar las medidas cautelares que tenga a su alcance para asegurar el pago de la obligación que persigue; luego, una decisión de tal índole depende de la autonomía de la voluntad del demandante; máxime cuando en el asunto no se ha definido si las obligaciones se extinguieron por pago.

2. Se deniega dar trámite alguno a las solicitudes de terminación del proceso por pago total de la obligación, como quiera que será en sentencia en donde se determinará si las obligaciones que se persiguen se extinguieron por pago, sin que haya lugar a correr traslado a la parte demandante, pues al tenor de lo dispuesto en el artículo 461 del Código General del Proceso, ello sólo ocurre cuando la solicitud se acompañe de la liquidación del crédito y las costas y se acompañe del título de consignación a órdenes del Juzgado, situación que no ocurre en el asunto.

3. Agréguese a los autos, para los fines legales pertinentes, los pdf. 072, 073 y 074 con relación a los gastos de secuestro.

4. Se pone de presente que la audiencia regulada en los artículos 372 y 373 del C. G. del P. tanto en lo que atañe a la demanda principal como a la acumulada, será llevada a cabo en junio 23 del presente año, a las 9:00 a.m., en los términos del auto de diciembre 15 de 2021 (pdf. 63).

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

Diana Carolina Ariza Tamayo

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 022

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2fc5bf867035a86a858fa85134a3281f34c5cea7c45e61dcf4b8cfc968dd22cf**

Documento generado en 09/06/2022 04:17:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>